

**CORTE SUPREMA
ANULA DE OFICIO FALLO
DE SEGUNDA INSTANCIA
VALIDANDO LA RESOLUCIÓN N° 120 DE 2004
EMITIDA POR EL SII**

Con fecha 25 de marzo de 2013, la CS anuló de oficio la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que aprobó en consulta el fallo pronunciado por el 21° Juzgado Civil de Santiago, el cual declaró la nulidad de derecho público de la Resolución Exenta N° 120/04 de fecha 20 de diciembre de 2004, emitida por el SII (la “Resolución”).

LA RESOLUCIÓN

La Resolución ordenó a los bancos e instituciones financieras informar al SII, mediante declaración jurada anual, de las operaciones que realicen por encargo de terceros, correspondientes a remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingreso de fondos desde el exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior. Esta declaración, debía contener el detalle de las operaciones iguales o superiores a US\$10.000 o su equivalente. Asimismo, la Resolución señala que por disposición de fondos se entendería *“cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual la parte con domicilio o residencia en Chile utiliza fondos de que dispone en el extranjero, a cualquier título para realizar inversiones, pagos, transferencias o traspasos”*.

SOLICITUD DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO Y CONSULTA A LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Una vez dictada la Resolución, los bancos¹⁰⁹ afectados solicitaron se declarara la nulidad de derecho público de la misma, por haberse arrogado el SII autoridad y atribuciones que la ley no le ha conferido.

En primera instancia, los bancos fundaron su acción argumentando que existen diferencias entre el secreto y la reserva bancaria, mecanismos contemplados en el Art. 154 de la Ley General de Bancos para mantener la confidencialidad de las operaciones que los particulares realizan con y a través de los bancos. Así, el secreto importa una absoluta imposibilidad para los bancos de dar a conocer ciertas operaciones cubiertas por él, en cambio, la reserva sólo implica una limitación a la posibilidad de informar.

Luego, los bancos precisaron en su libelo que el amparo del secreto bancario a captaciones y depósitos, alcanza a los flujos positivos o negativos que los afectan, ya que sin ellos no pueden existir los saldos, lo que concuerda con lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, que contempla el secreto bancario respecto de los saldos y movimientos de las cuentas corrientes. Por tanto, la Resolución requeriría información protegida por el referido secreto bancario, razón por la cual debía ser anulada.

Por su parte, a modo de contestación el SII argumentó que la Resolución es fundamental en el proceso fiscalizador, por constituir un medio para instar a las instituciones bancarias a entregar a la administración financiera, información tributaria relevante de terceros. Sostuvo, que dicha información es solicitada bajo el amparo del Art. 60 inciso 8° del CT, norma que permite al SII pedir declaración jurada por escrito sobre hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza relacionados con terceras personas para la aplicación o fiscalización de las leyes tributarias.

El tribunal de primera instancia acogió la postura defendida por los bancos, declarando la nulidad de derecho público de la Resolución, lo que posteriormente fue confirmado por el fallo de la Corte de Apelaciones.

¹⁰⁹ BBVA, ABN, AMRO BANK (CHILE), BICE, BankBoston, Banco de Chile, Banco del Desarrollo, Banco Internacional, Penta, Security, Deutsche Bank, HSBC Bank Chile, Banco do Brasil, Banco Paris, Banco Ripley, Santander Chile, Scotiabank., Citibank, Corpbanca, JP Morgan Chase Bank, Banco Falabella y Banco de la Nación Argentina.

SENTENCIA DE CASACIÓN DE LA CS.

La CS, por su parte, no razonó del mismo modo, al considerar que la sentencia de segunda instancia, al haber hecho suyo el fallo de primera instancia, incurrió en una contradicción en los fundamentos expuestos para acoger la demanda de nulidad de derecho público. De esta manera, el máximo tribunal indicó que los jueces de fondo resolvieron sobre la base de considerandos inconciliables, por cuanto el fallo de primera instancia señaló que el acto cuestionado era materia de reserva bancaria, mientras que el tribunal de alzada sostiene que dicha actuación queda comprendida dentro del secreto bancario.

De este modo, la CS resolvió anular de oficio la sentencia del tribunal de segunda instancia, por haber sido construida a partir de motivaciones antagónicas que no pueden coexistir.

Al dictar la sentencia de reemplazo, la CS realizó diversas consideraciones acerca del secreto y la reserva, para concluir que el tipo de información a la cual accedería el SII mediante la Resolución corresponde a aquellas amparadas por reserva bancaria. Luego, en cuanto al cumplimiento de requisitos para acceder a dicha información, expresó que era ineludible concluir que el SII poseía un interés legítimo, porque fluye directamente de sus facultades, y que dicho interés no era necesario acreditarlo cuando la información pretendida no estaba asociada a contribuyentes específicos.

De esta forma, expresó que el SII podía invocar la calidad de tercero investido de un interés legítimo para acceder a información sujeta a reserva bancaria para cumplir con los fines que le son propios, en especial la fiscalización de los tributos.

En consecuencia, la CS reconoció la validez de la Resolución permitiendo al SII acceder a la información amparada por reserva bancaria, en los siguientes términos “*Que, en consecuencia, es posible concluir que la información requerida por el Servicio de Impuestos Internos a través de la Resolución N° 120/2004, siempre en los términos recién precisados, se haya(sic) sujeta a reserva bancaria en atención a su contenido, y que respecto a su conocimiento el órgano fiscalizador posee un legítimo interés, sin que pueda llegar a ocasionar daño patrimonial al titular de la información, todo lo cual conduce a reconocer la validez del acto administrativo*”¹¹⁰.

¹¹⁰ Considerando undécimo de la sentencia de reemplazo dictada con fecha 25 de marzo de 2013 por la Corte Suprema.

Esta sentencia viene a ratificar la nueva tendencia en materia de reserva y secreto bancario, la cual comenzó a partir del conjunto de medidas que nuestro país tuvo que implementar para ingresar a la OCDE y que se plasmaron en la Ley Nº 20.406 de 2009 que modificó el CT para otorgarle al SII facultades para el levantamiento de la reserva y secreto bancarios, previa autorización judicial o con el cumplimiento de ciertos requisitos de forma.

Sin perjuicio de lo anterior, será interesante analizar cómo se conjugará en la práctica la Resolución con los actuales artículos 62 y 62 bis del CT, los cuales establecen mayores requisitos para que el SII pueda acceder a la misma información que se debe incluir en la declaración jurada que establece la Resolución.